

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO:
TEORÍA ECONÓMICA E HISTORIA ECONÓMICA**

**CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

ARTÍCULO 1. Constitución.

- 1.- El Departamento de Análisis Económico: Teoría Económica e Historia Económica se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la nueva redacción de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- 2.- El Departamento integra personal docente e investigador de las siguientes áreas ó ámbitos de conocimiento:
 - Fundamentos del Análisis Económico
 - Historia e Instituciones Económicas

ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales.

- 1.- En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- 2.- La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.
- 3.- Las Secciones de Departamento, ejecutarán, en los Centros donde se constituyan, las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento, asumiendo las funciones que el mismo delegue a aquellas.

ARTICULO 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la realización de trabajos de carácter científico y técnico
- c) Promover la innovación docente en sus áreas o ámbitos de conocimiento.
- d) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- e) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- f) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- g) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- h) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 4. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El Subdirector de Departamento
- El Secretario de Departamento
- Las Comisiones

ARTÍCULO 5. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Proponer el nombramiento de los miembros de las Comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- h) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- i) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

- j) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- l) Elegir y renovar a los miembros de las Comisiones Departamentales.
- m) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- n) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

ARTÍCULO 6. Composición del Consejo de Departamento.

1.-El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores del Departamento y todo el personal de Administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

ARTÍCULO 7. Sesiones.

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 8. Convocatoria.

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el

conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

- 2.- La convocatoria se cursará mediante correo electrónico institucional.
- 3.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector.

ARTÍCULO 9. Orden del día.

- 1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y el acta de la sesión anterior, para su aprobación, si procede.
- 2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

ARTÍCULO 10. Quórum.

- 1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
- 2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

ARTÍCULO 11. Adopción de acuerdos.

- 1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se podrán adoptar por asentimiento o votación.
- 2.- Se entenderán adoptados por asentimiento los acuerdos sobre propuestas respecto de las cuales no sean formuladas objeciones por ningún miembro del Consejo.
- 3.- Los restantes acuerdos deberán adoptarse por votación, siendo suficiente el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, salvo en los casos en los que el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta. En caso de empate decidirá el voto el Director del Departamento.
- 4.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.
- 5.- El voto será secreto únicamente cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o concretas personas.

- 6.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

ARTICULO 12. Acta.

- 1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día de la sesión, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- Las actas serán firmadas por el Secretario académico y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.
- 3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría del Consejo.
- 4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario académico y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 13. Director del Departamento.

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

ARTÍCULO 14. Elección del Director del Departamento.

- 1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- 2.- Una vez efectuada la votación, será proclamado Director del Departamento el candidato que obtenga mayoría absoluta. Si en primera votación ninguno de los candidatos obtuviese dicha mayoría, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados, y será elegido el que obtenga mayoría simple.
- 3.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- 4.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
- 5.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija al nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

- 6.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.
- 7.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 15. Moción de censura.

- 1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
- 2.- La moción de censura se presentará por escrito al Director, firmada por al menos la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento. Contendrá la propuesta de un candidato a Director, que será necesariamente uno de los firmantes de la moción.
- 3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
- 4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 16. EL Subdirector.

- 1.- El Director del Departamento podrá proponer un Subdirector de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Consejo de Departamento, y cuyo nombramiento corresponderá al Rector.
- 2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuántas le sean delegadas por el Director.
- 3.- El Subdirector cesará en el cargo a petición propia y por escrito, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTICULO 17. Secretario.

- 1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y cuyo nombramiento corresponde al Rector.
- 2.- Serán funciones del Secretario:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
 - b) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como de las firmas de las mismas con el visto bueno del Director.
 - c) Coordinar la realización del plan de ordenación docente, y supervisar su proceso de informatización.
 - d) Supervisar la situación financiera del Departamento.
 - e) En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario, nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.

- 3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia y por escrito, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 18. Comisiones

- 1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento.
- 2.- El Departamento contará, entre otras, con las Comisiones siguientes: Comisión de Profesorado; Comisión de Estudios de Grado; Comisión de Estudios de Posgrado y Doctorado, y Comisión de Investigación.
- 3.- El número de integrantes de las comisiones será establecido por el Consejo de Departamento.
- 4.- Los miembros de las Comisiones serán designados por votación por el Consejo de Departamento, a propuesta de los distintos sectores universitarios y de entre ellos, previendo la participación de miembros de todas las áreas de conocimiento del mismo. En la medida de lo posible, se velará por la adecuada representación de los distintos sectores universitarios que integran el Consejo en la composición de las Comisiones.
- 5.- Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez, o cuando sea necesario por el cese o cambio de sector universitario de algunos de sus miembros.
- 6.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue y como Secretario al Secretario del Departamento, quien levantará Acta de los acuerdos adoptados en las mismas. Los acuerdos que se adopten, si procede, en las Comisiones, habrán de ser aprobados por el Consejo de Departamento, previa comunicación pública de los mismos a los miembros del Consejo.

CAPITULO TERCERO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 19. Reforma del Reglamento.

- 1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
- 2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Análisis Económico: Teoría Económica e Historia Económica, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2005, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.